

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

Poder Ejecutivo
USHUAIA, - 3 JUN. 1994

VISTO la necesidad de otorgar cinco (5) días hábiles de Licencia Especial de Invierno, para el personal de la Administración Pública Provincial y,

CONSIDERANDO:

Que debido a la intemperancia de la época y a las variaciones meteorológicas que afectan esta zona, es aconsejable otorgar dicho beneficio.

Que la concesión de la Licencia mencionada no alterará el normal funcionamiento de los distintos Organismos dependientes de esta Gobernación.

Que para usufructuar el beneficio, el Personal deberá contar con una antigüedad de 6 meses de servicios continuos en la Administración Pública Provincial.

Que es facultad del suscripto el dictado de la presente norma legal, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 128º y 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- CONCEDER cinco (5) días hábiles, con goce de haberes, de Licencia Especial de Invierno, para el Personal de la Administración Pública Provincial, la que deberá ser usufructuada dentro del lapso comprendido entre los días veintiuno (21) de Junio y con vencimiento el día treinta y uno (31) de octubre de 1994, y será otorgada de acuerdo a las posibilidades de cada sector sin que afecte la normal prestación de Servicios.

ARTICULO 2º.- Cada responsable de Unidad Ejecutora regulará que cada Agente haga uso de dicho beneficio en el lapso anteriormente citado.

ARTICULO 3º.- Para tener derecho a dicho beneficio se deberá

///...



Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GONZALEZ
Director General de Despacho

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

REPUBLICA ARGENTINA

Poder Ejecutivo

contar con una Antigüedad mínima ininterrumpida de seis (6) meses, a la fecha de usufructo de la misma, certificada con servicios reales y efectivos prestados en la Administración Pública Provincial, no considerándose las certificaciones de trabajos anteriores para la utilización de este beneficio.

ARTICULO 4º.- La presente Licencia Especial de Invierno, no podrá fraccionarse ni suspenderse por Razones de Servicio.

ARTICULO 5º.- El Agente que no haga uso de la Licencia dentro del lapso indicado en el Artículo 1º del presente, perderá automáticamente el beneficio, siendo responsabilidad del jefe inmediato directo dar cumplimiento a lo indicado en el Artículo 2º.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese a quienes corresponda, dese al Boletín Oficial de la Provincia. archívese.

DECRETO No

1339/94



RUGGERO PRETO
Ministro de Economía

MIGUEL ANGEL CASTRO
Vicegobernador
del Poder Ejecutivo

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS CARRIDO
Director Técnico y de Despacho